REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**023701 15 DIC 2022**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como corporación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2022-000012 del 06 de junio de 2022, el doctor Diego Fernando Jaramillo López en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria discutida y aprobada mediante Acta No. 02 del 19 de abril 2022 de la Asamblea General, máximo órgano de decisión de la Institución Universitaria y encargado de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con el de acuerdo con lo señalado en el literal d del artículo 36 del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la Reforma Estatutaria realizada por la institución tiene como propósito el siguiente: *" (…)obedece a la necesidad de actualizar los estatutos, los cuales se constituyen en la principal carta de navegación y del quehacer académico en la Corporación; esto, toda vez que los estatutos vigentes, fueron aprobados mediante Resolución 12666 de dic del 2010 y a la fecha, se requiere un nuevo instrumento, que no sólo se ajuste al crecimiento de la institución, si no que permita a la misma operar cumpliendo los requerimientos de la normatividad vigente*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, efectuó el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada y se consideró pertinente realizar observaciones y sugerencias, las cuales fueron informadas mediante el oficio OBS-2022-000004 del 22 de julio de 2022 y 2022-000006 del 19 de septiembre de 2022, siendo acogidas y respondidas por la institución por medio de comunicación 2022-ER-434616 del 25 de julio de 2022 y 2022-ER-641427 del 07 de octubre respectivamente.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la

ratificación de la propuesta presentada por la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), por medio de Acta No. 02 del 19 de abril 2022 de la Asamblea General; máximo órgano de decisión de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

***TÍTULO PRIMERO***

***NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA***

***Artículo 1°.*** *La institución se denomina* ***CORPORACIÓN UNIVERSITARA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT****. Cuando en estos estatutos, en resolución o acuerdo de uno de los órganos de la Corporación se haga mención al término La Corporación, se entenderá por tal la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL "Alexander von Humboldt". La Corporación puede usar la sigla C.U.E.*

***Artículo 2°.*** *La Corporación tiene por domicilio principal la ciudad de Armenia Quindío, República de Colombia, y podrá desarrollar sus funciones a nivel nacional e internacional, establecer dependencias o seccionales académicas o culturales en otras partes del país o del exterior, sujetándose al cumplimiento de las leyes previstas en cada país, y participar en la creación de corporaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que tengan un objetivo similar al establecido en el título segundo y a las disposiciones sobre patrimonio consagradas en el título cuarto, así como adelantar planes, programas, convenios y proyectos en cooperación con otras entidades públicas o privados, especialmente con Universidades e institutos de investigación nacionales o extranjeros previo el lleno de las correspondientes exigencias legales.*

***Artículo 3°.*** *La Corporación es una Institución de educación superior, bajo el carácter académico de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, con personería jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter académico, con patrimonio independiente, con autonomía administrativa, académica y financiera, sometida a la inspección y vigilancia del Estado, cuyo objeto es la prestación del servicio de educación superior, a través del cual sus miembros ejercerán y desarrollarán funciones de docencia, investigación, proyección social, conforme con los objetivos enunciados en el Titulo Segundo de estos Estatutos.*

## *TÍTULO SEGUNDO*

## *OBJETIVOS Y FUNCIONES*

***Artículo 4º.*** *La Corporación desarrollará sus programas académicos, en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades y las artes en los niveles de pregrado y postgrado. Todos los programas que ofrece la Corporación harán referencia a tales campos de acción, respecto de los cuales ejercerá sus funciones básicas de docencia, investigación y proyección social.*

***Artículo 5º.*** *En el marco de los objetivos de la Educación Superior señalados en la Ley, y teniendo en cuenta la filosofía allí plasmada, es objetivo específico determinante de la identidad institucional de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, el ofrecer a sus estudiantes una formación de alta calidad a través de una enseñanza inspirada en los sistemas pedagógicos modernos.*

***Artículo 6º.*** *En particular, serán objetivos específicos de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt:*

a. *Ofrecer una formación que implique una síntesis crítica del conocimiento, desarrollar un ambiente adecuado para la formación integral del estudiante y transmitir los conocimientos a estos, utilizando y desarrollando los medios, recursos y materiales necesarios para facilitar su labor de aprendizaje, con miras a su participación en proyectos de investigación, económicos y sociales. Así, la transmisión de los conceptos deberá permitir la formación de un profesional innovador e íntegro, comprometido con sus semejantes; persona con capacidad de generar riqueza y de ayudar a que ésta se reparta de manera equitativa y justa.*

b. *Orientar sus programas académicos en una dirección que le permita a sus estudiantes obtener la calificación y las aptitudes necesarias para que puedan desempeñarse en posiciones de responsabilidad en el sector público y privado y desarrollar su carrera profesional en forma independiente, con gran productividad y satisfacción personal.*

c. *Darle al estudiante los instrumentos que le permitan el dominio de metodologías de investigación, gestión y visión de las necesidades humanas y la realidad social, para que tenga una adecuada fundamentación en su campo de trabajo.*

d. *Emplear pedagogías activas y de participación, que faciliten la formación Técnica profesional, Tecnológica, Profesional y humana de los estudiantes y despierten su iniciativa y su creatividad.*

e. *Fomentar la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento, que permita al egresado cumplir con sus funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.*

f. *Prestar a la comunidad un servicio con calidad, mediante programas de educación formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, actividades de investigación y*

proyección social, y de educación continuada, bajo las condiciones fijadas por la Corporación.

g. Promover el desarrollo de la ciencia, de la técnica, de la tecnología, de las humanidades y las artes.

h. Promover el desarrollo económico y social de la región y de la nación, con programas académicos en campos de la ciencia, la técnica, la tecnología y las humanidades, e incentivando la creación de nuevas empresas.

i. Desarrollar programas de educación presencial, dual, a distancia y virtuales que permitan a la población en general acceder a una educación de calidad dentro de altos estándares de competitividad en el mercado profesional.

j. Ejercer la docencia, la investigación y la proyección social orientadas hacia valores lógicos, éticos y estéticos, generando espacios para el ejercicio de la ciudadanía, el desarrollo de la cultura, el pensamiento científico, la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales.

## TÍTULO TERCERO

## RÉGIMEN DE AUTONOMÍA Y DE COOPERACIÓN

**Artículo 7°.** La Corporación Universitaria Empresarial es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar sus reglamentos, conforme a la Constitución, la Ley y estos Estatutos.

**Artículo 8°.** La Corporación Universitaria Empresarial tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de estudio, de investigación y de proyección social. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes, facultades que se ejercerán con sujeción a la Constitución y a la Ley.

**Artículo 9°.** La Corporación Universitaria Empresarial podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas de derecho público o privado, naturales o jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la Proyección social, de conformidad con las normas legales; facultades que se ejercerán con sujeción a la Constitución y a la Ley.

**Artículo 10°.** La Corporación Universitaria Empresarial podrá llevar a cabo actividades de prestación del servicio de Educación Superior, mediante la celebración de contratos con las entidades territoriales u otras personas jurídicas, públicas o privadas, que presten el servicio de educación formal o Educación superior y para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con la normatividad vigente.

***Artículo 11º.*** *La Corporación Universitaria Empresarial podrá crear y organizar seccionales y adelantar extensiones de programas de pregrado y postgrado, cuando éstos cuenten con la autorización otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, o la autoridad competente; por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, facultades que se ejercerán con sujeción a la normatividad vigente.*

## *TÍTULO CUARTO*

## *PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN. INTEGRACIÓN Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN*

***Artículo 12º.*** *Para la realización de sus objetivos, la Corporación Universitaria Empresarial contará con un patrimonio el cual estará constituido por los aportes de sus Miembros, las subvenciones, donaciones y auxilios de personas naturales o personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, por sus ingresos propios, particularmente los originados en la prestación de servicios y por la percepción de los derechos pecuniarios, así como por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Corporación a título gratuito u oneroso, y por los rendimientos provenientes de la colocación de fondos y bienes propios, los cuales serán reinvertidos en la institución.*

***Artículo 13º.*** *La Corporación Universitaria Empresarial tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la Ley, estos Estatutos y el Consejo Superior, con la finalidad de cumplir con los objetivos consagrados en los estatutos.*

***Artículo 14º.*** *El Consejo superior universitario será el máximo órgano de administración de la Corporación Universitaria Empresarial, y el Rector de la misma ejercerá la representación legal de ésta y dispondrá de los recursos referenciados en los artículos anteriores, de acuerdo con las autorizaciones y limitaciones que para tales instancias establezcan los estatutos y la Ley.*

***Artículo 15º.*** *Las subvenciones, donaciones o auxilios recibidos por la Corporación Universitaria Empresarial con fines específicos, deberán ser empleados por ella acatando tal finalidad, siempre y cuando dichos fines no sean opuestos a la Ley o a lo dispuesto en los estatutos de la Corporación.*

***Artículo 16º.*** *Los Derechos pecuniarios que deben pagar los Estudiantes a la Corporación Universitaria Empresarial serán fijados por El Consejo Superior para cada año calendario, con sujeción a los procedimientos que para tal fin fije la autoridad competente.*

***Artículo 17º.*** *El patrimonio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades propias de la Corporación Universitaria Empresarial de acuerdo con estos Estatutos. Queda prohibido destinar en todo o en parte el patrimonio de la Corporación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias y la Ley.*

6

***Artículo 18°.*** *El Consejo Superior y el Rector, velarán para que el patrimonio y las rentas de la Corporación se conserven y se apliquen debidamente según el objeto de la Corporación y no se reembolsen a sus Aportantes.*

## *TÍTULO QUINTO*

## *DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN*

***Artículo 19°.*** *La Corporación Universitaria Empresarial está conformada por sus Aportantes, personas naturales o jurídicas, que contribuyan en dinero o en especie y los cuales recibirán el nombre de Miembros de la Corporación, que serán de varias clases: Miembros Fundadores y Miembros adherentes.*

***Artículo 20°.*** *Es Miembro Fundador de la Corporación Universitaria Empresarial, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.*

***Artículo 21°.*** *Serán miembros adherentes de la Corporación Universitaria Empresarial las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Corporación, su solicitud de ingreso sea aprobada y efectúen las contribuciones que fije el Consejo Superior como máximo órgano de la Corporación*

***Artículo 22°.*** *El Miembro Fundador, no podrá transferir a ningún título, su calidad de fundador y los derechos derivados de tal condición, de conformidad con lo establecido en la Ley vigente.*

***Artículo 23°.*** *La Corporación podrá tener miembros adherentes, previo cumplimiento del siguiente trámite:*

1.- *La solicitud de admisión deberá presentarse por escrito dirigido al Consejo Superior de la Corporación*

*2.- La admisión del Miembro requiere el voto favorable de las tres cuartas partes( ¾ partes) de sus miembros, de los miembros del Consejo Superior; La votación será secreta, si uno de los miembros lo solicita. La decisión se notificará por escrito al solicitante a través del Rector. El Consejo Superior, no está obligado a dar explicaciones sobre los motivos de rechazo.*

3. *-La determinación de admisión de un Miembro a la Corporación, tomada por El Consejo Superior, será eficaz cuando el solicitante efectúe el aporte de una suma de dinero, o un aporte en especie, a título de contribución a la Corporación, cuyo monto será fijado por acuerdo unánime de los miembros del Consejo.*

***Artículo 24°.*** *Son obligaciones de los Miembros Fundadores y adherentes:*

a. *Cumplir los Estatutos de la Corporación Universitaria Empresarial y acatar las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.*

b. Brindar su apoyo a la Corporación Universitaria Empresarial para el logro de sus metas y objetivos.

c. Apoyar la realización de actividades de la Corporación Universitaria Empresarial.

d. Aportar sus conocimientos, experiencia y capacidad de gestión a la Corporación Universitaria Empresarial y cooperar con los órganos de dirección y administración en la implementación práctica, desarrollo y expansión de los sistemas educativos acogidos por la Corporación.

e. Es obligación de los miembros hacer los aportes extraordinarios que decrete El Consejo Superior.

***Artículo 25º.*** La calidad de Miembro se pierde por retiro, exclusión o pérdida de la capacidad jurídica del asociado o por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

Todo Miembro tiene derecho a retirarse de la Corporación Universitaria Empresarial, mediante solicitud dirigida a El Consejo Superior, quien la aprobará si el miembro se encuentra a paz y salvo con la Corporación.

El Consejo Superior, podrá excluir a un Miembro de la Corporación Universitaria Empresarial, por decisión de las dos terceras (⅔) partes de los votos de los miembros del consejo, cuando su comportamiento contradiga manifiestamente los objetivos de la Corporación y en particular, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Por desacatar las decisiones, Resoluciones y Acuerdos de los órganos de dirección y administración de la Corporación Universitaria Empresarial.

b. En caso de un comportamiento indigno o perjudicial para la Corporación Universitaria Empresarial, a juicio del Consejo Superior.

c. Por otros motivos graves, a juicio del Consejo Superior.

***Artículo 26º.*** Cuando El Consejo Superior tenga conocimiento de cualquier motivo de exclusión, quien haya presidido la correspondiente reunión deberá exhortar por escrito al Miembro inculpado para que éste asuma su posición sobre los hechos que se le imputan, por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del exhorto. El Miembro inculpado tiene derecho a exponer su posición sobre las acusaciones, personalmente ante El Consejo Superior.

Contra la decisión tomada por El Consejo Superior, de excluir a un miembro procede el recurso de reposición ante el mismo.

La exclusión no da derecho a la devolución de dineros o bienes entregados a la Corporación Universitaria Empresarial por concepto de contribuciones o donaciones efectuadas.

***Artículo 27º. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS:*** Los miembros no están sometidos a ningún tipo de responsabilidad por las actuaciones de la Corporación, de conformidad con lo previsto 637 del Código Civil.

## TÍTULO SEXTO
## CAPÍTULO I

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

***Artículo 28°.*** *La Corporación Universitaria Empresarial tendrá los siguientes órganos de Gobierno y Organización:*

A. *El Consejo Superior Universitario.*

B. *El Consejo Académico.*

C. *La Rectoría.*

D. *Las Vicerrectorías*

E. *La Secretaría General*

F. *Las Decanaturas*

## CAPÍTULO II

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

***Artículo 29°.*** *El Consejo Superior es el órgano máximo de administración de la Corporación Universitaria Empresarial y está conformado por:*

a. *El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, con su suplente personal.*

b. *Tres (3) Representantes designados por la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, con sus suplentes personales;*

c. *Un (1) Docente de la Corporación de tiempo completo, tiempo parcial o medio tiempo, elegido por el profesorado, con su suplente personal, quien también deberá cumplir con las mismas calidades.*

d. *Un (1) Representante de los estudiantes de pregrado o postgrado, con su suplente personal, quien también deberá cumplir con las mismas calidades; que estén matriculados al menos en tercer semestre o segundo año, para el caso de los representantes de pregrado, con excelentes calidades éticas, que no hayan sido vinculados con procesos disciplinarios o que se encuentren en cumplimiento de sanción y cuyo promedio de calificaciones no sea inferior a tres punto ocho (3.80) sobre cinco (5,00), elegido por ellos mismos de manera democrática y directa.*

e. *Un (1) Egresado de uno de los programas de pregrado o postgrado de la Corporación Universitaria Empresarial, con su suplente personal; El representante de los Egresados no podrá ser profesor de la Corporación ni estar vinculado laboralmente a ella.*

*f. El Rector de la Corporación, con voz, pero sin voto.*

*g. El secretario general de la institución quien actuará como secretario del Consejo.*

***Artículo 30º. NORMAS A SEGUIR DURANTE LAS REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR:***

*En las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, se deberán observar las siguientes normas:*

*a. Las reuniones se realizarán en el lugar y hora determinado en la convocatoria remitida a cada uno de los miembros.*
*b. Cada miembro por sí mismo, tendrá derecho a un (1) voto.*

***Artículo 31º.*** *El Consejo Superior se reunirá ordinariamente diez (10) veces al año, en la sede de la Corporación o en el lugar previamente determinado, en la fecha y hora previamente fijadas por el presidente del Consejo Superior Universitario, las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, y los de cada período a que hubiera lugar, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA CORPORACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes*

***PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO*** *En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, en la cual se estudiarán y aprobarán las cuentas y el balance general de fin de ejercicio; el Consejo Superior, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA CORPORACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA****. Si se convoca el Consejo Superior y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los cinco (05) días hábiles, ni después de los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.*

***PARÁGRAFO TERCERO: REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS.*** *El Consejo Superior podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se respeten las mayorías establecidas en los estatutos para quórum deliberatorio y decisorio. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, mediante aplicativos de videoconferencias y demás medios tecnológicos que puedan servir para tal fin. Por tanto, dentro de la respectiva convocatoria se deberá indicar el medio tecnológico a ser utilizado para el desarrollo de la misma y el respectivo link, de ser necesario el mismo.*

*Así mismo, El Consejo Superior podrá realizar sus reuniones de carácter mixto, esto es, parte de los miembros de manera presencial y otros no presencial, siempre que se respeten las mayorías establecidas en los estatutos para quórum deliberatorio y decisorio, y las condiciones de convocatoria vistas en el párrafo anterior.*

***PARÁGRAFO CUARTO. NO ASISTENCIA A LAS SESIONES:*** *Cualquiera de los miembros del consejo que falte por lo menos a 5 sesiones ordinarias consecutivas en el transcurso de un año, perderá automáticamente el derecho a continuar como miembro del consejo y para para tal efecto, asumirá su puesto el correspondiente suplente, hasta tanto se convoque a nuevas elecciones para suplir la vacancia, en caso de estudiantes, docentes o egresados; y para el caso de los miembros designados por el miembro Fundador, hasta que este haga la nueva designación.*

***Artículo 32°. CONVOCATORIA.*** *Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias podrán ser realizadas por el presidente del Consejo Superior, o por el Rector, o por el Revisor Fiscal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, las cuales podrán ser enviadas físicamente, por correo electrónico, o por otros medios tecnológicos existentes. Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo cinco (05) días hábiles a la fecha señalada para la realización de las mismas. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, el Consejo no podrá ocuparse de temas distintos a los indicados en la convocatoria. En las reuniones ordinarias, El Consejo Superior podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. El Consejo Superior se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros del consejo.*

***Artículo 33°. QUÓRUM DELIBERATORIO:*** *Constituye quórum deliberatorio un número de miembros, que representen, cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Consejo Superior.*

***Artículo 34°. QUÓRUM DECISORIO:*** *Constituye quórum decisorio la mitad más uno de los votos de los integrantes del Consejo Superior presentes en la reunión, se exceptúan las decisiones que por estos estatutos o por ley requieran un quórum diferente.*

***Artículo 35°.*** *El Consejo Superior siempre será presidido por el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.*

***Artículo 36°.*** *De cada una de las reuniones del Consejo Superior deberá dejarse constancia escrita en actas autorizadas y firmadas por el presidente y el secretario del Consejo Superior.*

*Las actas deberán asentarse en libros debidamente foliados y certificados, así mismo las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos:*

- *Lugar,*
- *Fecha,*
- *Hora,*
- *El número de consejeros presentes,*
- *La forma y antelación de la citación,*
- *Los asuntos tratados,*

- *Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.*
- *Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión*
- *Las designaciones efectuadas,*
- *La fecha y hora de clausura de la sesión*

***Artículo 37º.*** *Son funciones del Consejo Superior las siguientes:*

*a. Darle la orientación ideológica y filosófica a la Corporación, de acuerdo con el querer mayoritario de los miembros del Consejo Superior.*

*b. Fijar la política general de la Institución y evaluar sus objetivos generales, teniendo en cuenta los planes y programas del sistema de educación superior.*

*c. Decidir, acorde con lo estatuido en el Título V de estos estatutos, la aceptación y la exclusión de personas naturales o jurídicas como miembros corporados.*

*d. Aprobar las reformas de los Estatutos de la Corporación, con el voto favorable de las ¾ partes de sus miembros.*

*e. Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros de la Corporación, los informes del Rector y del Revisor Fiscal, y tomar las decisiones pertinentes.*

*f. Elegir y remover libremente al Rector, para periodos de dos (02) años y fijar su remuneración*

*g. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente, para períodos de un año, y fijar su remuneración.*

*h. Decretar la disolución de la Corporación y reglamentar su liquidación, con el voto favorable de las tres cuartas partes( ¾ partes) de sus miembros.*

*i. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Corporación.*

*j. Formular y evaluar periódicamente las políticas académicas, económicas y administrativas de la Corporación.*

*k. Aprobar el plan de desarrollo institucional —P.D.I. — de la Corporación y el proyecto educativo institucional —P.E.I. — de la Corporación.*

*l. Dictar su propio reglamento, código de ética, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sus procedimientos.*

*m. Decidir sobre adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles cuando se exceda de un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA(250) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*n. Aprobar los contratos cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS CINCUENTA(250) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*o. En caso de compras o adquisiciones mayores a CIEN (100) salarios mínimos mensuales, el rector deberá presentar al Consejo Superior, informe detallado de la operación , a más tardar en la sesión de consejo inmediatamente siguiente.*

*p. Fijar el valor de la matrícula y de todos los derechos pecuniarios de los servicios ofrecidos por la Corporación.*

*q. Aprobar y expedir los reglamentos estudiantiles, docente, de investigaciones, de bienestar Universitario o Institucional, que por su naturaleza no correspondan a otras instancias.*

*r. Establecer los requisitos necesarios para obtener los diferentes títulos que la Corporación otorgue.*

*s. Aprobar la creación, suspensión, supresión o modificación de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.*

*t. Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y gastos con base en el proyecto que presente la Rectoría, previa revisión del mismo.*

*u. Aceptar los ofrecimientos de auxilios, donaciones y legados.*

*v. Autorizar las solicitudes de empréstitos a favor de la Corporación.*

*w. Estudiar los informes que el rector le presente y solicitar aquellos que considere necesarios para la buena marcha de la institución.*

*x. Velar por la implementación y cumplimiento del sistema de gestión de seguridad de datos personales.*

*y. Las demás funciones que no estén atribuidas a otros organismos de administración y que le correspondan en su calidad de órgano supremo.*

## CAPITULO III

## PERIODOS DE NOMBRAMIENTO, PROCEDIMIENTO Y MECANISMO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS CONSEJO SUPERIOR.

***Artículo 38°.*** *El Consejo Superior es un órgano de gobierno permanente, estará integrado por siete (7) miembros, tal y como se enuncia en el artículo 29 de los presentes estatutos.*

***Artículo 39°.*** *PERIODOS:*

a. *El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, será permanente y este no podrá ser removido.*

b. *Los Tres (3) miembros representantes designados por la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, con sus suplentes personales, para períodos de dos años y podrán ser reelegidos.*

c. *Los miembros representantes de los Docentes, Estudiantes y Egresados, serán elegidos por voto directo de cada uno de los grupos correspondientes, para un periodo de dos (2) años.*

***Artículo 40º. PROCEDIMIENTO Y MECANISMO DE ELECCIÓN:***

a. ***REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES:*** *Este miembro será elegido por votación unitaria de cada uno de los docentes de los programas de la corporación, mediante elecciones que se realizarán cada dos (2) años, con dos meses de anterioridad a la finalización de la vigencia del periodo.*

b. ***REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES:*** *Este miembro será elegido por votación unitaria de cada uno de los estudiantes de los programas de la corporación, mediante elecciones que se realizarán cada dos (2) años, con dos meses de anterioridad a la finalización de la vigencia del periodo.*

c. ***REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS:*** *Este miembro será elegido por votación unitaria de cada uno de los egresados de los programas de la corporación, mediante elecciones que se realizarán cada dos (2) años, con dos meses de anterioridad a la finalización de la vigencia del periodo.*

***Artículo 41º.*** *Ningún miembro del Consejo Superior Universitario, por tal condición, podrá recibir salario o contraprestación de ningún orden.*

## *CAPÍTULO IV*
## *CONSEJO ACADÉMICO*

***Artículo 42º.*** *Es el máximo órgano colegiado de carácter académico, responsable de generar y establecer políticas necesarias para el efectivo desarrollo académico de la corporación, así como todo lo inherente con la investigación y la proyección social.*

***Artículo 43º.*** *El Consejo Académico está conformado por:*

*a. El Rector, quien lo presidirá. En caso de faltas temporales o absolutas, presidirá las sesiones del consejo académico, el vicerrector académico.*

*b. Cuatro (4) Representantes con sus respectivos suplentes designados por el Consejo Superior como máximo órgano de la corporación, dos (2) de los cuales deberán ser funcionarios del área académica de la corporación y dos (2) representantes de los empresarios, con el fin de garantizar una correcta función del consejo académico. Designados todos para un período de dos años; pudiendo ser nuevamente designados para períodos subsiguientes.*

*c. Un (1) Docente de la Corporación de tiempo completo, tiempo parcial o medio tiempo, elegido por el profesorado, con su suplente personal, quien también deberá cumplir con las mismas calidades, para un período de dos años.*

*d. Un (1) Representante de los estudiantes de pregrado o postgrado, con su suplente personal, quien también deberá cumplir con las mismas calidades, que estén matriculados al menos en tercer semestre o segundo año, para el caso de los representantes de pregrado, con excelentes calidades éticas, que no hayan sido vinculados con procesos disciplinarios o que se encuentren en cumplimiento de sanción y cuyo promedio de calificaciones no sea inferior a tres punto ocho (3.80) sobre cinco (5,00), elegido por ellos mismos de manera democrática y directa, para un período de dos años.*

*e. El secretario general de la institución quien actuará como secretario del Consejo académico.*

***Artículo 44°.*** *El Consejo Académico se reunirá como mínimo seis (6) veces por año.*

***Artículo 45°.*** *El Consejo Académico ordinario será convocado por el Rector, mediante comunicación enviada a cada uno de sus miembros con una antelación de cinco (05) días hábiles a la fecha en que se llevará a cabo la reunión, con la indicación del orden del día a tratar. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, las cuales podrán ser enviadas físicamente, por correo electrónico, o por otros medios tecnológicos existentes.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *El rector, podrá convocar al consejo académico de manera extraordinaria con una antelación de cinco (5) días corrientes a la fecha en que se llevará a cabo la reunión, con la indicación del orden del día a tratar.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *En caso de urgencia, siempre y cuando se encuentre reunido el cien (100%) por ciento del Consejo Académico este no requerirá previa convocatoria y se podrá deliberar sobre todos los temas urgentes por los cuales se requiera la respectiva reunión.*

***Artículo 46°. QUÓRUM DELIBERATORIO:*** *Constituye quórum deliberatorio un número de miembros, que representen cuando menos la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Consejo Académico.*

***Artículo 47°. QUÓRUM DECISORIO:*** *Constituye quórum decisorio la mitad más uno de los votos de los integrantes del Consejo académico presentes en la reunión, se exceptúan las decisiones que por estos estatutos o por ley requieran un quórum diferente.*

***Artículo 48°.*** *De los Acuerdos del Consejo Académico se dejará constancia en el acta correspondiente, la cual será firmada por el presidente y por el secretario del consejo; tales actas se sentarán en el libro que se lleve para el efecto, después de haber sido aprobadas por el Consejo Académico en una sesión posterior.*

***PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS.*** *El Consejo Académico, podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se respeten las mayorías establecidas en los estatutos para quórum deliberatorio y decisorio. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, mediante aplicativos de videoconferencias y demás medios tecnológicos que puedan servir para tal fin. Por tanto, dentro de la respectiva convocatoria se deberá indicar el*

*medio tecnológico a ser utilizado para el desarrollo de la misma y el respectivo link, de ser necesario el mismo.*

*Así mismo, El Consejo académico, podrá realizar sus reuniones de carácter mixto, esto es, parte de los miembros de manera presencial y otros no presencial, siempre que se respeten las mayorías establecidas en los estatutos para quórum deliberatorio y decisorio, y las condiciones de convocatoria vistas en el párrafo anterior.*

*Las actas del Consejo Académico llevarán la firma de su Presidente y del Secretario general.*

***Artículo 49º.*** *Funciones del Consejo Académico.*

*a. Impulsar y decidir todo lo relacionado con el desarrollo académico de la Corporación en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a la estructuración de los programas académicos, a la definición de sus contenidos analíticos, enfoques y metodologías de enseñanza, aprendizaje, investigación, proyección social y bienestar de la institución.*

*b. Recomendar al Consejo Superior la creación, modificación o supresión de programas académicos, de investigación, de proyección social, de bienestar y de asesoría.*

*c. Aprobar el calendario de actividades académicas, presentado por la secretaría general.*

*d. Aquellas que le asignen el Consejo Superior Universitario, el Reglamento de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil.*

*e. Emitir concepto previo sobre la creación, modificación o supresión de seccionales, o extensiones de programa, para el desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión.*

*f. Presentar el proyecto Educativo Institucional —P.E.I. — de la Corporación Universitaria Empresarial, al Consejo Superior para su aprobación.*

*g. Aprobar los proyectos educativos de las facultades —P.E.F—.al igual que los proyectos educativos de los programas P.E.P.*

*h. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario o cuando este lo requiera.*

*i. Aprobar los reglamentos de prácticas, laboratorios y demás reglamentos correspondientes al quehacer académico de la institución.*

*j. Conocer de las apelaciones contra las decisiones académicas de carácter particular adoptadas por los Decanos, los directores de las Unidades Académicas o investigativas y los Consejos de las Facultades, interpuestas por los profesores o los estudiantes, según las normas reglamentarias.*

*k. Definir, dirigir y evaluar los procesos necesarios para la acreditación de la calidad institucional y de los programas de la Universidad.*

*l. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos expedidos por el Consejo Superior y sugerir las reformas que considere convenientes para la adecuada marcha de las labores académicas.*

*m. Adoptar su propio Reglamento.*

*n. Las demás atribuciones que le correspondan como organismo técnico de dirección académica de la Corporación y que cumplan con las normas legales y estatutarias y que no sean de la competencia privativa del Rector.*

## *CAPÍTULO V*
## *REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES*

***Artículo 50°.*** ***INHABILIDADES****: No podrán ser elegidos miembros del Consejo Superior y del Consejo Académico, quienes:*

*1. Hubieren sido condenadas por hechos punibles exceptuados los culposos y políticos;*
*2. Se encuentren o hubieren sido suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella, y*
*3. Hubieren ejercido el control fiscal de la Corporación durante el año anterior a la fecha de la elección o nombramiento.*

***Artículo 51°.*** ***DE LAS INCOMPATIBILIDADES:*** *Los miembros principales y suplentes de los Consejos Superior y Académico, están impedidos para ser elegidos en cargos de dirección o administración y de ser designados el acto será inexistente.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Nadie podrá dentro de la Corporación, ser elegido para más de un cuerpo colegiado.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *No es incompatible la calidad de directivo o funcionario de la Universidad con el ejercicio de la docencia.*

## *CAPÍTULO VI*
## *EL RECTOR*

***Artículo 52°.*** *Para ser Rector se requiere ser ciudadano en ejercicio; poseer título profesional universitario y de posgrado, haber desarrollado actividades académicas en una institución de educación superior por un período no inferior a cinco (05) años; gozar de excelente reputación moral, tener experiencia comprobada en administración y buen crédito en el ejercicio de la profesión, por un lapso mínimo de cinco (5) años, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión y no tener sanciones penales o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.*

*El cargo de Rector es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público.*

***Artículo 53°.*** *El Rector es el representante legal de la Corporación y el responsable de su administración y dirección académica, conforme a lo dispuesto en estos estatutos y ejercerá las funciones que se enumeran en los siguientes numerales. El Rector podrá delegar algunas de sus funciones, dentro de los márgenes autorizados por El Consejo Superior, pero la responsabilidad estará siempre a su cargo.*

1. En cuanto a la Representación legal, el Rector tendrá las siguientes funciones:

a. Realizar y presentar anualmente el informe de gestión a toda la comunidad académica

b. Ejercer ante terceros la representación legal de la Corporación tanto judicial como extrajudicialmente.

c. Celebrar contratos y ejecutar actos a nombre de la Corporación, hasta un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

d. Autorizar con su firma los títulos que la Corporación confiere y certificados de reconocimiento académico que expida la Corporación y dar constancia sobre las decisiones del Consejo Académico.

e. Atender debidamente a las entidades o funcionarios que ejercen revisión, inspección y vigilancia, respecto de la Corporación, así como presentar los informes que le soliciten.

f. Promover la buena imagen de la Corporación.

g. Elaborar y presentar proyectos con el fin de obtener recursos de orden Nacional e Internacional para desarrollos propios de la Corporación.

h. Aceptar los auxilios, donaciones y legados hechos a la Corporación, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda por la Ley o por los Reglamentos.

2. En cuanto a la administración de la Corporación, el Rector tendrá las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Corporación y las decisiones del Consejo Superior y el Consejo Académico.

b. Liderar el proceso de planeación de la Universidad, procurando el desarrollo armónico de la Corporación en su conjunto.

c. Orientar y controlar la organización administrativa, con criterios de optimización de recursos, racionalización de gastos y eficiencia administrativa.

d. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.

e. Convocar al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico.

f. Presidir las reuniones del Consejo Académico.

g. Presentar para aprobación del Consejo Superior el proyecto de presupuesto, o sus modificaciones y adiciones, y ejecutarlo.

h. Presentar al Consejo Superior informes anuales sobre la ejecución presupuestal, la situación académica, administrativa, económica y financiera de la Corporación, junto con los Estados financieros.

i. Informar al Consejo Superior sobre las irregularidades que observe en el funcionamiento administrativo y económico en cualquiera de las Extensiones de Programa, Seccionales u otras instalaciones bajo su control y aplicar los correctivos que se consideren necesarios.

j. Aceptar las renuncias que se presenten en la Institución.

k. Nombrar y remover al personal académico y administrativo de la Corporación, con excepción de los cargos cuyo nombramiento compete exclusivamente a otro órgano de la Administración.

l. Aprobar la planta de personal docente y administrativo y asignar sus remuneraciones.

m. Crear, suprimir o modificar dependencias administrativas de la Institución.

3. En cuanto a la Dirección académica, el Rector tendrá las siguientes funciones:

a. Evaluar permanentemente la marcha de la Corporación y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
b. Dirigir, supervisar y coordinar las vicerrectorías, Unidades Académicas y administrativas.
c. Ejecutar las normas legales y estatutarias.
d. Propender por el desarrollo curricular.
e. Presentar para el estudio y consideración del Consejo Académico las normas, planes y proyectos que considere convenientes para un adecuado desarrollo académico.
f. Dirigir, supervisar y coordinar los programas que adelante la Corporación, lo mismo que las actividades de docencia, investigación y proyección social
g. Analizar conjuntamente con la vicerrectoría académica, los resultados de la evaluación de desempeño del personal docente.
h. Liderar los procesos de acreditación institucional y de cada uno de los diferentes programas.
i. Orientar la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.
j. Adoptar los procedimientos apropiados de planeación, organización, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.
k. Autorizar el programa de capacitación y desarrollo del personal docente de acuerdo con las políticas generales de la Institución y su plan de desarrollo.

***PARÁGRAFO:*** En caso de faltas temporales del Rector, inferiores a 30 días comunes, el Rector encargará, entre los directivos, la persona que lo reemplazará durante su ausencia; el encargo no implicará modificaciones a la asignación salarial del encargado. En caso de ausencias temporales superiores a 30 días comunes, el Consejo Superior designará, entre los directivos, el Rector encargado y fijará su asignación salarial.

## CAPITULO VII
## LA SECRETARIA GENERAL

***Artículo 54º.*** *La secretaría General de la Corporación Universitaria Empresarial lo será también del Consejo Superior y del Consejo Académico. El secretario General será nombrado por el Rector de la Corporación.*

*En caso de ausencia temporal del secretario general, el rector designará un colaborador que asuma como secretario del consejo superior y del consejo académico.*

***Artículo 55º. REQUISITOS PARA SER SECRETARIO GENERAL:*** *para ocupar el cargo de secretario general se requiere:*

a. *Se requiere ser abogado titulado.*
b. *No haber sido sancionado disciplinariamente por la Corporación Universitaria Empresarial o en el ejercicio profesional por autoridad competente*
c. *Demostrar experiencia administrativa no inferior a tres (03) años y gozar de excelente reputación moral y buen crédito en el ejercicio de su profesión.*

***Artículo 56º. FUNCIONES CORPORATIVAS ESPECÍFICAS.*** *La Secretaría General velará por la adecuada expedición, conservación y custodia de todos los documentos Institucionales, realizando de manera diligente todas las gestiones necesarias para la organización de la administración y publicación de todas las disposiciones emanadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por la Rectoría.*

***Artículo 57º. FUNCIONES GENERALES:***

***1.*** *Velar para que todas las gestiones documentales de la corporación se desarrollen de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos.*

***2.*** *Asumir la responsabilidad acerca de la información oficial de la corporación y atender, en debida forma y dentro de los términos establecidos, los requerimientos y las informaciones que deban conocer los diferentes entes de control.*

*3. Las demás que le asignen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.*

## CAPITULO VIII
## VICERRECTORÍAS

***Artículo 58º.*** *Las vicerrectorías son dependencias de nivel directivo de la corporación, las cuales buscan mejorar el funcionamiento de la corporación creando y ejecutando estrategias institucionales, dentro de las cuales se integran todos los recursos humanos, tecnológicos y financieros autorizados por el Consejo Superior.*

*Su función principal es el direccionamiento oportuno de procesos académicos y administrativos, con el fin de cumplir lo establecido en la misión de la corporación.*

*El Consejo Superior podrá crear las vicerrectorías que se requieran según las necesidades académicas, financieras y tecnológicas que tenga la corporación.*

***Artículo 59º. FUNCIONES GENERALES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA***

a. Orientar, dirigir y vigilar el personal docente, con miras a sostener un alto nivel académico en la comunidad educativa de la Corporación.
b. Evaluar conjuntamente con los Decanos el desempeño del personal docente.
c. Proponer, desarrollar y controlar la capacitación de los docentes.
d. Participar en el diseño de metodologías para el proceso de selección y de exámenes de admisión a los aspirantes a ingresar en los diferentes programas.
e. Conformar y reglamentar el funcionamiento de los Comités y demás grupos de trabajo relacionados con la actividad docente, investigativa, de proyección social.
f. Liderar los Procesos y Programas Académicos
g. Liderar el Proceso de Implementación y Sistematización de los Modelos Pedagógicos aplicados en la Institución.
h. Gestionar los Programas Académicos
i. Gestionar acciones de Seguimiento a la Dirección de Investigaciones, proyección social e internacionalización
j. Liderar el Proceso de Planificación Docente con los Decanos.
k. Velar por el cumplimiento de las exigencias de Regulación de Aspectos Académicos
l. Formular Planes de Capacitación Académica
m. Gestionar los requerimientos y políticas para el funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad
n. Gestionar Convenios Interinstitucionales
o. Atender solicitudes, requerimientos, inquietudes o situaciones problemáticas de la Comunicad Académica (Estudiantes, Padres de Familia, Instituciones, Empresas, Docentes, etc.).
p. Liderar el Proceso de Virtualización Académica
q. Dar lineamientos estratégicos en cuanto a la planificación, ejecución, medición y mejoramiento de los procesos de la institución.

**Artículo 60°. FUNCIONES GENERALES DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA**

a. Organizar y dirigir toda la estructura administrativa, financiera, de infraestructura física, tecnologías de la información, mercadeo, contabilidad y bienestar institucional y todo el funcionamiento normal que requiere la Corporación.
b. Plantear el proyecto de presupuesto anual de la institución.
c. Velar por el buen manejo de los recursos de la institución.
d. Evaluar conjuntamente con los Directores de unidad, el desempeño del personal administrativo.
e. Dirigir, gestionar y controlar los aspectos administrativos y financieros que impliquen políticas, planes, estrategias, programas y proyectos que contribuyan a la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional
f. Acompañar en la planeación, gestión, implementación y control de los planes de las Unidades de Talento Humano, mercadeo, Infraestructura y Nuevas Tecnologías, de Desarrollo y Sistemas de Información, Bienestar Institucional y Contabilidad
g. Dirigir, coordinar y controlar el manejo, administración y disposición de los recursos administrativos, patrimoniales y financieros de la Institución al fin de garantizar la adecuada inversión, conservación y preservación
h. Dar lineamientos estratégicos en cuanto a la planificación, ejecución, medición y mejoramiento de los procesos de la Institución

## CAPITULO IX
## DECANOS

***Artículo 61º.*** *Los Decanos de cada facultad, son autoridades universitarias responsables de la dirección y coordinación académica y administrativa de sus facultades y de los programas adscritos a ellas, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.*

***Artículo 62º. FUNCIONES GENERALES DE LOS DECANOS:***

a. *Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos académicos y administrativos de la facultad.*
b. *Garantizar la ejecución y actualización de los planes de estudio para cada uno de los programas ofrecidos por la facultad.*
c. *Promover la formación, capacitación y desarrollo de los docentes y colaboradores pertenecientes a la Facultad.*
d. *Velar por el cumplimiento de la normatividad legal, los estatutos, las políticas que regulen la Educación Superior y la Facultad.*
e. *Gestionar alianzas con el sector externo para fortalecer los procesos de la facultad.*
f. *Participar en la planificación, ejecución, medición y mejoramiento de los procesos del Área.*

## TÍTULO SÉPTIMO
## CAPITULO ÚNICO

## DEL REVISOR FISCAL

***Artículo 63º.*** *La Corporación Universitaria Empresarial tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público, con experiencia en revisoría de no menos de cinco (5) años, con matrícula vigente como tal, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas, y le serán aplicables las normas del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.*

***Artículo 64º.*** *El Revisor Fiscal será elegido por El Consejo Superior mediante el voto favorable de la mayoría simple de votos, para períodos de un (1) año y tendrá un suplente con las mismas condiciones que el principal, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. La remuneración les será fijada en el mismo acto de nombramiento.*

***Artículo 65º.*** *El Revisor Fiscal está sujeto a las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:*

a. *Ser Miembro de la Corporación.*

b. *Desempeñar cualquier otro cargo en la Corporación Universitaria Empresarial.*

c. *Celebrar contratos directa o indirectamente con la Corporación Universitaria Empresarial.*

*d. Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con empleados de la Corporación; o ser consocio en sociedades de personas de los empleados de la Corporación Universitaria Empresarial.*

*e. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.*

***Artículo 66°.*** *Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Consejo Superior, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares y otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije El Consejo Superior, sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.*

*El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia del Consejo Superior.*

***Artículo 67°.*** *El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Corporación Universitaria Empresarial, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.*

***Artículo 68°.*** *Cuando el Consejo Superior lo considere necesario, podrá citar al Revisor Fiscal a las sesiones pertinentes. Con voz pero sin voto.*

***Artículo 69°.*** *El Revisor Fiscal, tendrá derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la Corporación Universitaria Empresarial.*

***Artículo 70°.*** *El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley.*

***Artículo 71°.*** *Son deberes especiales del Revisor Fiscal:*

*a. Cerciorarse de que las operaciones de la Corporación Universitaria Empresarial se ajusten a las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior y del Rector.*

*b. Verificar, por medio de los controles previo, perceptivo y posterior, que los actos, contratos y operaciones contables, financieras, de presupuesto y administrativas de la Corporación se ajusten al orden jurídico.*

*c. Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo Superior según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación Universitaria Empresarial y en el desarrollo de sus actividades.*

*d. Velar porque en la Corporación Universitaria Empresarial la contabilidad sea llevada conforme a la Ley y las reglas de la técnica contable, y porque se sienten oportunamente las Actas del Consejo Superior , así como por la adecuada conservación de la correspondencia y de los comprobantes de las cuentas, para lo cual podrá impartir las instrucciones necesarias.*

*e. Inspeccionar los bienes de la Corporación Universitaria Empresarial.*

*f. Practicar inspecciones y ejercer un efectivo control de los documentos importantes y valores.*

*g. Dictaminar sobre los Balances Generales, autorizarlos con su firma y rendir el informe respectivo al Consejo Superior.*

*h. Convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias.*

*i. Colaborar con las entidades gubernamentales y organismos de control e igualmente rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*

*j. Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley o estos Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende el Consejo Superior.*

***Artículo 72º.*** *El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los Balances Generales deberá presentarse por lo menos una vez al año al Consejo Superior, y deberá expresar como mínimo:*

*a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.*

*b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.*

*c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior según el caso.*

*d. Si los Estados Financieros han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el balance, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, presenta en forma fidedigna la respectiva situación financiera de la Corporación Universitaria Empresarial al terminar el período revisado, y si el Estado de pérdidas y ganancias refleja el resultado de las operaciones en dicho período.*

*e. Si tiene reservas o salvedades sobre la fidelidad de los Estados Financieros.*

*f. Conceptuar sobre la legalidad del software utilizado por la Corporación Universitaria Empresarial.*

## *TITULO OCTAVO*
## *DISPOSICIONES GENERALES*
## *CAPITULO I*

## *DURACIÓN Y DISOLUCIÓN*

***Artículo 73º.*** *Duración: La Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en la forma y en los términos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.*

***Artículo 74°.*** *La Corporación Universitaria Empresarial se disolverá por las siguientes causales:*

*a. Cuando el Consejo Superior decida disolverla.*

*b. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.*

*c. Cuando se cancele su personería jurídica.*

***Artículo 75°.*** *La disolución de la Corporación debe ser aprobada por el Consejo Superior, convocado especialmente para tal efecto. La propuesta sobre la disolución de la Corporación Universitaria Empresarial deberá ser aprobada con el voto favorable de las tres cuartas partes( ¾ partes) de los miembros del consejo superior.*

***Artículo 76°.*** *Adoptada la decisión de disolución, el Consejo Superior ordenará la liquidación de la Corporación Universitaria Empresarial, designará el liquidador y fijará sus atribuciones y remuneración. En lo demás, la liquidación de la Corporación se regirá por las normas del Código de Comercio, Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994 y demás normas vigentes.*

***Artículo 77°.*** *Al disolverse la Corporación Universitaria Empresarial y después de haber cumplido con las obligaciones contraídas legalmente, el remanente del patrimonio que no tenga una destinación específica se distribuirá de la siguiente manera:*

*El remanente de los bienes de la Entidad pasará a la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, que señale el Consejo Superior.*

***Artículo 78°.*** *Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y LA CORPORACIÓN, respecto a la liquidación de la misma, se someterán al mecanismo de la conciliación ante el Centro De Conciliación de la Universidad La Gran Colombia. En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira y lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, ley 1563 de 2012 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas:*

*a. El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, éstas delegan en el Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de comercio de Pereira la designación de los mismos.*
*b. El tribunal funcionará en Pereira, Risaralda, en el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira.*
*c. El tribunal decidirá en derecho.*

## *CAPITULO II*
## *REFORMAS ESTATUTARIAS*

***Artículo 79º.*** *Las reformas a los presentes estatutos sólo podrán llevarse a cabo, por decisión del Consejo Superior, y esta deberá ser adoptada, con el voto favorable de las tres cuartas ( ¾ ) partes de los miembros que integren el Consejo Superior, y que estén presentes en la sesión al momento de aprobar la reforma planteada.*

***Artículo 80º.*** *La Reforma de Estatutos se podrá realizar tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo Superior, y no requerirá que en ellas se trate de sesiones con objeto único.*
*En toda caso, la citación si deberá incluir como punto expreso el de la Reforma Estatutaria, y la citación se agotará de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.*

***Artículo 81º.*** *La reforma de los presentes estatutos, se someterán a ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la normatividad vigente; entendiéndose que ninguna modificación podrá entrar en vigencia, hasta tanto no se hayan surtido todos los trámites legales y se haya obtenido la correspondientes aprobación por parte de la autoridad competente."*

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la institución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los

**AURORA VERGARA FIGUEROA**
**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

Aprobó: Acxan Duque Gámez-Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Proyecto: Hugo Alejandro Ruiz Ariza - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.